

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ENVIO DE ENCOMIENDAS

Remitente, no estando obligada la empresa a requerimientos adicionales por el consignado.

13. Para los casos previstos en la legislación sobre la materia, el cliente remitente se obliga a emitir y entregar a la empresa el comprobante de pago que acredita su derecho de propiedad posesión sobre la encomienda y/o carga a transportarse. El cliente remitente es el único responsable ante la administración Tributaria con relación a la omisión y/o defecto de los datos consignados en el comprobante de pago emitido por su parte.

14. Toda encomienda y/o carga enviada a una agencia de la empresa a nivel nacional, que no sea recepcionada o reclamada por el destinatario, el remitente podrá solicitar la devolución dentro del plazo de los 30 días calendarios contados a partir de la llegada a la agencia de destino, caso contrario se aplicara la cláusula 17.

15. Toda encomienda y/o carga enviada a domicilio, que nos sea recepcionada y devuelta después de 3 visitas, será declarada en abandono y si después de 30 días calendario contados a partir de la última visita a domicilio el remitente no solicita la devolución de la misma. Y se aplicara la cláusula 17.

16. La encomienda y/o carga no reclamada en el plazo de 30 días será enviada al almacén de abandono, el cliente dispone de 150 días calendario adicional para recuperar la encomienda y/o carga, pagando los costos de almacenaje, el flete de retorno y otros gastos administrativos si fuera el caso. Si transcurrido este plazo, el cliente no reclama la encomienda y/o carga, este por el presente contrato autoriza y faculta expresamente a la empresa a designar su tratamiento definitivo con el Ministerio de transportes y comunicaciones según R.M.572-2008-MTC.

17. La empresa no realiza el transporte de animales vivos, ni de bienes perecibles, el cliente asumirá la total responsabilidad, por los daños y perjuicios que se ocasionan al Estado, a terceros y a la empresa en caso de enviar sin autorización.

18. La empresa está facultada a disponer la eliminación o incineración de las encomiendas que contenga bienes perecibles, que por no haber sido recepcionadas o reclamadas en su debida oportunidad se encuentran en evidente estado de descomposición o putrefacción orgánica, Esta incineración procederá antes de los vencimientos señalados en las clausulas anteriores. Debiendo el cliente resarcir cualquier daño que dicha descomposición o putrefacción orgánica origine a bienes de terceros o de la empresa.